

**Ejecutivo singular – mínima cuantía-
Radicado N° 544054003001-2016-00584-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios, Treinta (30) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **catorce (14) de Febrero de 2019, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, donde se agotaran en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Téngase como tales las documentales adjuntas en el escrito de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- a. No allegó pruebas.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve
(2019)

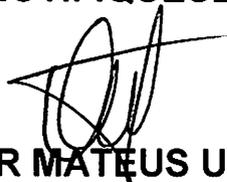
Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 79 a 81 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **AURORA DEL SOCORRO VILA CÁRDENAS**, para actuar como apoderado judicial de los demandados **MAURICIO ROSAS GONZÁLEZ y NÉSTOR JULIÁN ROSAS GONZÁLEZ** en los términos y facultades del poder conferido.

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 61 del cuaderno de Ppal, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 46'945.500,oo.

Igualmente se corre traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado de la parte ejecutada, obrante a folio 63 a 76 del cuaderno de Ppal, el cual asciende a la suma de \$ 110.000.000,oo.

Lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 444 del C. G. del P.

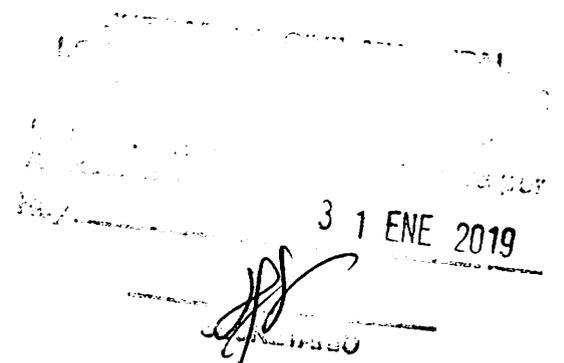
NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

31 ENE 2019



Oralidad

Verbal (REIVINDICATORIO)

Rdo. N° 2017-00886

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 30 DE ENERO DE 2019

Habiéndose notificado en debida forma a la vinculada como LITISCONSORTE NECESARIO sociedad CONSTRUCTORA NRS S.A.S., quien a través de apoderado judicial contesto la demanda sin proponer excepciones en cumplimiento a lo ordenado en diligencia de audiencia del pasado 26 de septiembre de 2018; es por lo que para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P., es por lo que procederemos a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia inicial el día **VEINTISIETE (27) del mes de febrero del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en consecuencia se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; así como a los testigos para escucharlos en declaración juramentada; So pena de las sanciones establecidas en la ley; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el artículo 373 del mismo código.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACIÓN EN LIBRO
La providencia es de carácter notarial y se anotará en el Libro
Hoy 31 ENE 2019

SECRETARIO

Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00195-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve
(2019)**

En atención al memorial que precede allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visto a folio que antecede del C. Ppal, donde solicita que le sean entregados los depósitos judiciales consignados por el demandado; es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 447 del C. G. del P., accede a la entrega de los depósitos judiciales solicitado a favor del demandante **FOTRANORTE**, hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito, intereses y costas. Por secretaría librese la correspondiente orden de pago a favor de la parte ejecutante **FOTRANORTE**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

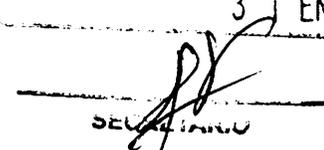


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA

31 ENE 2019


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios – N. de S., treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: DECLARATIVO (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

DEMANDANTE: ITALA RUTH GONZALEZ DURAN

DEMANDADO: JOSE IGNACIO ROJAS y ELIZABETH ROJAS VANEGAS.

RADICADO: 54405 40 03 001 2018 332

Procede el despacho a resolver el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada, Dr. JORGE E CAMPEROS TORRES, el día 12 de octubre de 2018, en el que solicita la acumulación al presente proceso, el proceso verbal correspondiente a la radicación No 2017-00886, cuyas partes son NESTOR JULIAN ROSAS GONZALEZ como demandante y ELIZABETH ROJAS VANEGAS y JOSE IGNACIO ROJAS como demandados.

CAMPEROS TORRES, fundamenta dicho memorial, afirmando que se trata de proceso que se encuentran en la misma instancia y que se tramitan por el mismo procedimiento; de igual establece que los demandados en ambos procesos son las mismas personas y que las excepciones propuestas en ambos procesos se fundan en los mismos hechos.

De lo anteriormente mencionado se desprende, que si bien le asiste razón al mencionado togado, de los argumentos esgrimidos, también es cierto que el numeral 3, del artículo 148 del Código General del Proceso, establece que: "Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial", y es que en el proceso declarativo (acción reivindicatoria) bajo el radico 2017-00886, por medio de auto 5 de septiembre de 2018, se fijó audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 26 de septiembre del año inmediatamente anterior, diligencia que efectivamente fue llevada a cabo según lo establecido, razón está más que suficiente, para desestimar la pretensión solicitada por el apoderado de la parte demandada y por lo tanto no acumular los procesos solicitados en el mencionado memorial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de acumulación de procesos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite del proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE LOTADO
La providencia anterior se registra por
Anotación en Estado
Hoy... 31 ENE 2019

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

